



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

Por medio de la presente y con la finalidad de dar continuidad al cumplimiento del **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL** en su Capítulo II **“Prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Federal”** sección primera **“Acciones Específicas de Prevención”**, se hace del conocimiento de todo el personal del Instituto FONACOT de que se seguirá adoptando una postura de **“CERO TOLERANCIA”** a las conductas de **Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual** que pudiesen existir y que deberán de ser notificadas al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del INFONACOT para su estudio y acciones correspondientes al correo denuncia.etica@fonacot.gob.mx

Considerando

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza de nuestro gobierno consiste en la confianza que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un cambio.

El combate a la corrupción y la impunidad necesita de un compromiso total y continuo, que sólo nos es posible si logramos eliminar aquellas acciones que violentan y transgreden la integridad, así como la dignidad de todas las personas.



El hostigamiento y el acoso sexual son conductas que si bien es cierto son de oculta realización, también lo es que éstas transgreden y laceran enormemente la libertad de las personas, siendo las mujeres el grupo más susceptible de recibir dicho tipo de violencia. Por ello, la importancia de tumbar paradigmas y eliminar de raíz un problema tan estructural como es la discriminación contra las mujeres, mismo que se sostiene en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

Es importante mencionar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual y al acoso sexual como:

- **Hostigamiento Sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso Sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa más no limitativa, en esta Institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

fonacot
FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Es importante mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para cumplir con el propósito ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el Instituto FONACOT suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. Para ello, contamos con personas consejeras y un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. Además, tenemos el firme compromiso de aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no re victimización, transparencia y celeridad.

Debemos ser conscientes de que para poder guiarnos hacia una cultura de igualdad y no discriminación, tenemos que practicar con el ejemplo. Por eso, es que hay que aceptar que para eliminar la violencia sexual y la discriminación en nuestro ambiente laboral la participación de todas y todos los que conformamos el instituto FONACOT es imprescindible.

El Instituto FONACOT llevará a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público.

Ciudad de México a 05 de junio de 2024

ATENTAMENTE

C.P. LAURA FERNANDA CAMPAÑA CEREZO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO FONACOT

C.c.p. Lic. Jazmín García Juárez- Subdirectora General de Administración.